



Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1534
9 de mayo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

48° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1534ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 22 de octubre de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BÁN (Vicepresidente)

más tarde, Sr. AGUILAR URBINA (Presidente)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

Tercer informe periódico de Dinamarca

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

En ausencia del Sr. Aguilar Urbina, ocupa la Presidencia el Sr. Bán, Vicepresidente.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Tercer informe periódico de Dinamarca (continuación) (CCPR/C/64/Add.11)

1. A invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Dinamarca toman asiento a la Mesa del Comité.

2. El Sr. BRUUN (Dinamarca), respondiendo a las preguntas formuladas acerca de la libertad de religión, dice que en Dinamarca todo el mundo debe pagar el denominado impuesto eclesiástico, cuyos ingresos van anualmente a la "iglesia nacional" del país, esto es, la Iglesia Luterana Evangélica. Ahora bien, todo el mundo tiene derecho a notificar a las autoridades que no pertenece a esa Iglesia o que ha pasado a formar parte de otra comunidad religiosa y nadie está obligado a pagar nada destinado a una iglesia a la que no pertenezca. Cabe afirmar que, en el país, todo el mundo sufraga la iglesia nacional en alguna medida, pues el impuesto eclesiástico se complementa con los ingresos generales del Estado. Empero, no se trata de una situación irrazonable, pues entre los deberes de la iglesia figuran actividades como la inscripción de los nacimientos, los matrimonios y las defunciones, que en otros países llevan a cabo las autoridades civiles ordinarias.

3. Se ha preguntado si se discrimina a las parejas que viven juntas sin contraer matrimonio. Para obtener desgravaciones fiscales, dos personas que convivan, ya sean de distinto sexo o del mismo sexo, tienen que inscribir su unión, en el primer caso mediante el matrimonio y en el segundo mediante el "registro de uniones" que se ha establecido recientemente. De no inscribir la unión, es imposible obtener una desgravación fiscal.

4. No se discrimina por la nacionalidad anterior o la raza a quienes solicitan la ciudadanía danesa y la naturalización se rige por normas basadas en la duración de la residencia (períodos más breves en el caso de los refugiados, los cónyuges de ciudadanos daneses y los nacionales de otros países nórdicos) y un número reducido de requisitos más (conocimiento del idioma danés, inexistencia de antecedentes penales graves, etc.).

5. Se han formulado varias preguntas sobre los inuit que moran en Thule. Cuando se fundó la base aérea de Thule, hubo algunas protestas, pero quienes las formularon acabaron por optar por iniciativas políticas para mejorar las condiciones de vida de la zona. Al respecto, se convino con representantes de la comunidad inuit un programa que ya ha sido puesto en práctica. Los habitantes de Kalak tienen libertad de movimientos, igual que todos los ciudadanos daneses, pero los problemas logísticos del aeropuerto exigen reservar el billete de avión con varias semanas de anticipación. Se están adoptando medidas para mejorar esta situación.

6. Sus observaciones anteriores sobre las personas que viven en Dinamarca y cuyo idioma materno no es el danés ni el alemán acaso hayan confundido al Comité. Ha habido ciertamente discriminación positiva en favor de niños de habla alemana por motivos históricos, pero los derechos de los niños en edad escolar de habla danesa y de los que tienen otro idioma materno son fundamentalmente idénticos. Los ayuntamientos están obligados a impartir enseñanza en el idioma materno, a condición de que haya por lo menos 12 niños que hablen ese idioma y de que se encuentre a un profesor capacitado. Veinte de las 430 escuelas primarias gratuitas de Dinamarca imparten enseñanza en dos idiomas además de en alemán. El Estado reconoce escuelas coránicas privadas y otras escuelas religiosas.

7. Es de lamentar que no exista una versión en groenlandés del Pacto y se están adoptando medidas para traducirlo.

8. La Sra. BURKØ (Dinamarca) dice que a veces se utilizan perros policías para dispersar agrupaciones que amenazan con volverse peligrosas y que es cierto que, desafortunadamente, algunas personas han sido mordidas por aquéllos. En cuanto a la sugerencia de que la policía dispare al aire en lugar de emplear perros, si la gente no se dispersa después de habersele dicho que lo haga, la policía tendrá o bien que disparar a la multitud o bien no hacer nada.

9. Respondiendo a varias preguntas acerca de las técnicas de autodefensa de la policía, dice que recientemente se ha llevado a cabo un examen médico para conocer el peligro que entraña la utilización de esas técnicas y que las conclusiones del estudio figuran en el plan de estudios de la Academia de Policía. El Comisario General de la Policía de Copenhague estudia en la actualidad la posibilidad de sustituir el tipo de esposas actualmente en uso, y se ha dado instrucciones a la policía para que no apriete innecesariamente las esposas. En diciembre de 1994 se abolió el empleo de cepos o grilletes.

10. Los funcionarios de policía reciben formación para hacer frente a las situaciones que pueden plantear personas que padecen enfermedades mentales. En un tribunal, la defensa tendrá buen cuidado de que se tenga en cuenta el estado de salud mental del acusado.

11. Como ya se ha dicho, el Ministerio de Justicia tiene el propósito de difundir una circular entre la policía sobre el derecho de todo detenido a establecer contacto con un abogado, su familia y un médico. Se está analizando un borrador de esa circular y antes de que acabe el año se adoptará un texto definitivo.

12. Respondiendo a diversas preguntas sobre los métodos de tramitación de las quejas por la conducta de la policía, la oradora dice que, conforme a un nuevo conjunto de normas, la investigación correspondiente la lleva a cabo la fiscalía, que es independiente de la policía. Si la policía ha tenido que emplear armas, se presenta el correspondiente informe al jefe de policía y se lleva a cabo una investigación por si se hubieran infringido las normas. El informe se publica posteriormente y se utiliza para elaborar estadísticas.

13. La Sra. N. H. CHRISTENSEN (Dinamarca), respondiendo a varias preguntas sobre el Código Penal de Groenlandia, dice que se considera que la inexistencia de sanciones fijas es compatible con el párrafo 1 del artículo 9 del Pacto, pero que la cuestión se halla sometida en la actualidad al estudio del Gobierno Autónomo de Groenlandia. Aún no ha concluido la transferencia de determinadas competencias al Gobierno Autónomo y en el futuro puede haber cambios.

14. Respondiendo a varias preguntas sobre la denominada "Ley sobre motociclistas", dice que la policía puede prohibir la entrada a alguien a determinados locales si éstos son utilizados por un grupo al que la persona en cuestión pertenece y hay riesgo de violencia que puede poner en peligro a las personas que se hallen en las proximidades. Esta ley se aplica únicamente en el caso de disputas entre grupos que emplean medios violentos, como armas de fuego o explosivos. El Gobierno, que está plenamente de acuerdo en que la ley incide en varios derechos humanos, estudia cuidadosamente su redacción antes de presentar el correspondiente proyecto de ley al Parlamento, el cual celebró una sesión sobre los aspectos de derechos humanos del mismo. La opinión pública de Dinamarca está de acuerdo con las autoridades en que esta ley es coherente con el principio de proporcionalidad, dado que todos los demás medios, como la vigilancia policial intensiva, no han conseguido poner fin a la guerra actualmente en curso entre bandas rivales.

15. Conforme al artículo 266 D del Código Penal, se puede condenar a una persona hasta a dos años de encarcelamiento por publicar materiales que contengan manifestaciones raciales degradantes, tanto si la publicación se difunde en Dinamarca como en el extranjero. Dinamarca no sanciona las manifestaciones raciales que no sean degradantes y se refieran únicamente a cuestiones de carácter histórico.

16. El párrafo 762 de la Ley sobre administración de justicia determina que la detención provisional puede durar hasta cuatro semanas, si bien el tribunal puede prolongar ese período por otro período de cuatro semanas cada vez, sin que se haya fijado un número límite de veces. La decisión de un tribunal inferior puede ser recurrida ante un tribunal superior y, en circunstancias especiales, ante el Tribunal Supremo. En cuanto a la prisión incomunicada de presos preventivos, el tribunal puede decidir imponer esa medida por un período de cuatro semanas y, en casos graves, prolongarla a ocho semanas. No se ha fijado ningún límite en los casos sumamente graves, pero los tribunales deben respetar el principio de proporcionalidad.

17. Respecto a la cuestión de las relaciones entre la decisión de un tribunal de imponer la prisión preventiva incomunicada y el principio de la presunción de inocencia, la oradora dice que sólo se puede adoptar esa decisión si el tribunal tiene motivos para sospechar la existencia de circunstancias graves o gravísimas. En tales casos, el juez que toma la decisión no puede participar en las deliberaciones ulteriores del tribunal. En términos más generales, un magistrado puede descalificarse si su participación en decisiones durante la investigación pone en entredicho el respeto del principio de presunción de inocencia.

18. La Sra. L. B. CHRISTENSEN (Dinamarca) dice que una de las iniciativas más importantes para combatir el racismo y la xenofobia en Dinamarca ha sido la creación de la denominada Comisión contra las Barreras, cuya tarea es derribar las barreras que se oponen al empleo de extranjeros y refugiados. Otra ha sido la creación del Comité de Pueblos y Ciudades, cuya misión es promover relaciones de buena vecindad en barrios en los que hay un alto porcentaje de inmigrantes y problemas sociales. En el campo de la enseñanza se ha llevado a cabo otras iniciativas. La Junta de Igualdad Racial examina en la actualidad la posibilidad de establecer un régimen de mediación que resuelva denuncias formuladas a título personal. Dinamarca ha participado muy activamente en la campaña del Consejo de Europa "Todos diferentes, todos iguales", dirigida a la juventud, y ha intervenido en los preparativos del Año contra el Racismo proclamado por la Unión Europea.

19. En 1973 Dinamarca puso fin a la inmigración, salvo en el caso de las normas relativas a la reunificación familiar, que algo más adelante se limitaron a los familiares más inmediatos. Tratándose de un refugiado, la concesión de permisos de residencia a los familiares inmediatos no depende de la capacidad de la familia de sostenerse. También pueden unirse al refugiado sus padres, a condición de que tengan más de 60 años de edad y se puedan sustentar a sí mismos. En algunos casos, muy raros, pueden unirse a los refugiados sus hijos mayores de 18 años de edad y otros parientes, en aplicación de las excepciones previstas al artículo 9 de la Ley de extranjería.

20. Los permisos de residencia a familiares de inmigrantes no refugiados sólo se conceden cuando éstos llevan residiendo en Dinamarca por lo menos cinco años y pueden sustentar a los recién llegados. Se han impuesto estas condiciones para facilitar la integración de los familiares y desalentar los matrimonios de conveniencia. Las personas titulares de permisos de residencia temporal no pueden acogerse a las disposiciones en materia de reunificación familiar, si bien siempre es posible hacer una excepción por motivos humanitarios.

21. Las normas sobre expulsión de extranjeros se ajustan muy de cerca a las disposiciones del artículo 13 del Pacto. Las personas que se niegan a identificarse y que por lo tanto no pueden ser expulsadas a un país concreto pueden ser mantenidas en detención en Dinamarca en virtud del artículo 36 de la Ley de extranjería.

22. La Sra. COHN (Dinamarca) dice que únicamente hay seis groenlandeses encarcelados en Dinamarca. Se está examinando la posibilidad de crear una prisión en Groenlandia, en el contexto de la concepción de un nuevo régimen de establecimientos penitenciarios y psiquiátricos en esa parte del Reino. En cuanto las circunstancias lo permitan, se podrá tomar medidas administrativas ágiles para trasladar a los presos groenlandeses a instalaciones sitas en Groenlandia. Entretanto, se han propuesto mejoras lingüísticas y de otra índole en beneficios de los presos groenlandeses de la cárcel de Herstedvester, los cuales pueden efectuar un viaje anual a Groenlandia y una llamada telefónica de diez minutos por semana a sus parientes, todo ello gratuitamente.

23. En Dinamarca hay 38 establecimientos locales de preventivos y una gran cárcel en Copenhague, con una capacidad de unas 500 celdas, de las que se ocupa el personal del Servicio de Prisiones y Libertad Condicional.

24. Conforme al régimen de portavoces, los presos eligen representantes, quienes exponen las quejas a las autoridades carcelarias y tratan de influir en las condiciones de encarcelamiento. Se celebran reuniones periódicas entre ambas partes y se levanta acta de las reuniones. Si un establecimiento penitenciario no puede resolver una cuestión planteada por los presos, se remite la cuestión a la Dirección General de Prisiones y Libertad Condicional. Además de por intermedio de los portavoces, los presos pueden comunicar libremente con la administración a título personal o en grupo.

25. La Sra. PETERSEN (Dinamarca) dice que en Groenlandia la expectativa de vida es de 60,3 años en el caso de los hombres y 67,9 años en el de las mujeres. El índice de las mujeres no ha dejado de aumentar desde los años 50, mientras que el de los hombres se estancó a mediados de los años 70, en gran medida a causa del elevado porcentaje de fallecimientos violentos en accidentes y suicidios, en particular de hombres entre 20 y 25 años de edad. Este fenómeno puede achacarse en parte al desarraigo sociológico que ocasiona la creciente modernización. El Gobierno Autónomo ha tratado de poner remedio a la situación mediante programas intensivos de instrucción y asesoramiento de jóvenes y familias. El elevado porcentaje de accidentes se debe a las condiciones tradicionalmente duras en las que los hombres de Groenlandia se ganan la vida cazando y pescando. La elaboración del pescado es otra ocupación propicia a accidentes y se han adoptado medidas para mejorar la seguridad de los trabajadores.

26. La tasa de mortalidad infantil es de 27 por cada mil nacidos vivos en el caso de los niños y de 22 en el de las niñas. Esta tasa ha ido en disminución desde los años cincuenta, particularmente desde que en 1979 se implantó el Gobierno Autónomo de Groenlandia, y es tan elevada en parte por factores demográficos, pues el acceso a tratamientos y atención neonatal especializados es difícil en el caso de una población diseminada de 55.000 habitantes. Los servicios sociales están adoptando enérgicamente medidas para mejorarla.

27. El Sr. BRUUN (Dinamarca) dice que en Dinamarca está prohibida la eutanasia.

28. Los pacientes psiquiátricos no pueden ser sometidos a investigaciones que no tengan por objeto inmediato un beneficio personal suyo, pues todos los proyectos de esa índole deben ser aprobados por el Consejo Ético del país.

29. La Sra. BURKØ (Dinamarca) dice que si una persona que tenga entre 15 y 17 años de edad confiesa haber cometido un delito, el tribunal puede imponer un contrato juvenil, supervisado en algunos casos por un funcionario de los tribunales. Los contratos de ese tipo se suspenden si el delincuente reincide.

30. El fiscal del distrito de Copenhague ha rechazado varias solicitudes de indemnización por malos tratos de la policía. Estas decisiones han sido apeladas ante el Director de la Fiscalía. El tribunal municipal de Copenhague ha rechazado asimismo determinadas solicitudes de indemnización, y en estos casos no se ha apelado.
31. Todo detenido es informado del momento en que se produce su detención y de su situación como tal, para que pueda prepararse a aparecer ante un tribunal en un plazo de 24 horas.
32. A diferencia de lo que sucede con las fotografías, únicamente los expertos pueden manejar las huellas dactilares, no los policías normales. Uno de los motivos de ello es evitar que se persiga a personas inocentes.
33. El PRESIDENTE invita a la delegación de Dinamarca a responder a las preguntas que figuran en la parte II de la lista de cuestiones (CCPR/C/58/L/DEN/2).
34. La Sra. N. H. CHRISTENSEN (Dinamarca), respondiendo a las preguntas a) y b), dice que, si bien el Pacto no ha sido incorporado en la legislación interna danesa, los tribunales están obligados a aplicar sus disposiciones y subraya el escrúpulo con que lo hacen el hecho de que Dinamarca ha formulado reservas al Pacto a propósito de incompatibilidades existentes que no pueden ser solucionadas mediante una interpretación jurídica.
35. En el período analizado, en los informes semanales del Poder Judicial no se cita ningún caso de invocación del Pacto ante los tribunales o las autoridades administrativas, lo cual no indica, en absoluto, falta de conocimiento público de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, pues en los últimos años se ha invocado en varias ocasiones el Convenio Europeo de Derechos Humanos.
36. El Sr. BRUUN (Dinamarca), respondiendo a la pregunta c) relativa a la igualdad entre los sexos, dice que el 70% de las danesas mayores de edad desempeñan una actividad laboral fuera del hogar, gracias a lo cual Dinamarca es uno de los primeros países del mundo en lo que se refiere a servicios de guardería. Las mujeres también participan activamente en la vida pública y ocupan un porcentaje importante de los altos cargos, tanto en el Gobierno como en la administración pública.
37. El Sr. Aquilar Urbina ocupa la Presidencia.
38. La Sra. N. H. CHRISTENSEN (Dinamarca), respondiendo a la pregunta d), dice que los cuatro órganos de defensa de los derechos humanos mencionados tienen distintas facultades y diferentes objetivos. Todos ellos son financiados públicamente y fueron creados por ley. La Oficina del Mediador (ombudsman) se creó en 1955 y sus facultades han sido ampliadas en virtud de la Ley N° 473 de 12 de junio de 1996. El Mediador está facultado para investigar todos los aspectos de la administración pública, salvo los casos que corresponda resolver al Parlamento o a los tribunales. Se ocupa de unos 3.000 casos al año y puede aceptar peticiones formuladas a título

individual. El Centro Danés de Derechos Humanos funciona desde 1987 en los terrenos de la enseñanza, la investigación y la documentación a propósito de cuestiones de derechos humanos. Cooperará además estrechamente con organizaciones no gubernamentales. El Consejo sobre la Igualdad de Condiciones, creado en 1985, tiene por finalidad promover la igualdad de trato entre hombres y mujeres, en particular en la administración pública y respecto del empleo y la remuneración. Está facultado para solicitar informaciones de las partes implicadas en los casos sometidos al Consejo. La Junta de Igualdad Racial es fundamentalmente un órgano asesor; no puede examinar peticiones concretas, pero sí tener en cuenta casos al preparar informes de carácter más general. Las cuatro instituciones no cooperan de forma oficial, pero sostienen contactos oficiosos.

39. El Sr. BRUUN (Dinamarca), respondiendo a la pregunta e), dice que la legislación interna danesa fomenta la conclusión de acuerdos colectivos, tanto para nacionales daneses como no daneses que trabajan a bordo de mercantes de bandera danesa. Los marineros de esos barcos están amparados por acuerdos firmados entre armadores daneses, sindicatos extranjeros o sindicatos afiliados a la Federación Internacional de Transportes. Los salarios abonados en virtud de esos acuerdos son superiores a las normas fijadas por la Organización Internacional del Trabajo. Los marineros residentes en Dinamarca, sea cual fuere su nacionalidad, pueden estar representados por sindicatos daneses. Los sindicatos extranjeros tienen la misma capacidad que sus homólogos daneses para solicitar celebrar negociaciones sobre la conclusión de acuerdos y para efectuar huelga.

40. La Sra. N. H. CHRISTENSEN (Dinamarca), respondiendo a la pregunta f), dice que el Gobierno da a conocer periódicamente comunicados de prensa sobre las conclusiones de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de los tratados de derechos humanos, a raíz del examen de los informes que presenta Dinamarca. El Ministerio de Justicia edita asimismo una publicación jurídica en la que figuran resúmenes de las decisiones de los órganos internacionales de protección de los derechos humanos. En cuanto a si la interpretación del Pacto por parte del Comité puede ayudar a interpretar el Título VIII de la Constitución del Reino de Dinamarca, de 1953, hay que afirmar que los derechos constitucionales daneses, por regla general, no garantizan la protección sustantiva de la persona frente a las autoridades. Así pues, las obligaciones internacionales complementan el mencionado Título VIII.

41. El Sr. BRUUN (Dinamarca), respondiendo a la pregunta g), dice que Dinamarca no ha modificado su posición respecto de las reservas que formuló al Pacto.

42. Respondiendo a la pregunta h), dice que el Comité no ha adoptado ningún dictamen sobre Dinamarca en aplicación del párrafo 4 del artículo 5 del primer Protocolo Facultativo. Dos comunicaciones relativas a Dinamarca han sido declaradas inadmisibles. Ello no obstante, las autoridades danesas son conscientes de que es necesario establecer procedimientos para aplicar esos dictámenes y se ha modificado la Ley de administración de justicia a fin

de que condiga con un fallo dictado en virtud del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

43. Lord COLVILLE pregunta por qué Dinamarca ha formulado una reserva al párrafo 3 del artículo 10 del Pacto, según el cual se debe separar a los delincuentes juveniles de los adultos, y en cambio no ha hecho lo mismo respecto del apartado c) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que figura una disposición similar.

44. Entiende por qué Dinamarca sigue manteniendo su reserva respecto del párrafo 1 del artículo 20 del Pacto, pero la legislación ha evolucionado posteriormente, en particular con el caso Jersild c. Dinamarca. Desde luego, es difícil hallar un punto de equilibrio entre la libertad de expresión en virtud del artículo 19 del Pacto y la prohibición de promover el odio nacional, racial o religioso que constituyen incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia en virtud del párrafo 2 del artículo 20, pero se pregunta si el Gobierno de Dinamarca ha llegado a una conclusión acerca de dónde radica esa línea divisoria.

45. El Sr. MAVROMMATIS dice que algunas de las respuestas de la delegación han sido más bien selectivas y acaso pudieran ser complementadas antes de que se presente el próximo informe periódico. En el párrafo 17 del informe se dice que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio Europeo "forman esencialmente un conjunto", afirmación ésta característica de varios países europeos, que se refieren con frecuencia al Convenio Europeo, y pasan algo por alto al Pacto. No es, pues, sorprendente que sólo haya habido dos comunicaciones de Dinamarca en virtud del Protocolo Facultativo. Habría que desplegar más esfuerzos para que los habitantes de Dinamarca estén al corriente de las disposiciones del Pacto, que en algunos aspectos difieren de las del Convenio Europeo. Es de esperar que se acabe por dar igual trato al Pacto que al Convenio Europeo.

46. El Sr. LALLAH dice que, si bien le ha complacido oír decir a un miembro de la delegación que el Pacto protege mejor determinados derechos humanos que el Convenio Europeo, tanto el informe periódico como el documento básico (HRI/CORE/1/Add.58) tienen un enfoque de la protección de los derechos humanos demasiado eurocéntrico. El párrafo 99 del informe remite a un fallo de 1986, en el que el Tribunal Supremo decidió que no se habían violado los artículos 16 y 17 del Pacto, y el orador se pregunta si el tribunal habría llegado a la misma conclusión si para entonces ya se hubiera adoptado la decisión del Comité en el caso de la Sra. Zwaan-de Vries.

47. Si se publicaran y analizan en Dinamarca las deliberaciones del Comité, quizá se planteasen más casos en virtud del Protocolo Facultativo. Si se hace hincapié en el Convenio Europeo, se desorienta a los ciudadanos, sobre todo si se afirma que el Pacto forma parte del régimen europeo, siendo así que es de sobra conocido que el Convenio Europeo se basa en el primer borrador del Pacto.

48. Le ha sorprendido enterarse, al leer el párrafo 46 del documento básico, que un juez de distrito puede desempeñar además las funciones de comisario

y de administrador de fincas; a su juicio, sólo debería tener funciones judiciales.

49. La referencia que en el párrafo 32 del informe se hace al hecho de que es imposible aplicar la pena de muerte es una característica digna de encomio de la legislación danesa, pero no cabe duda de que sería mejor consagrar su abolición en la Constitución.

50. Se congratula de lo dicho en el párrafo 33 del informe de que la extradición de un sospechoso para ser juzgado en otro país sólo puede tener lugar a condición de que los actos de que esté acusado no sean punibles con la pena de muerte.

51. El Sr. EL-SHAFEI dice que el Pacto parece estar considerado como instrumento de segunda categoría en Dinamarca, pues no ha sido incorporado a la legislación interna; no queda claro si está en pie de igualdad con la legislación del país; en el informe no se dice nada de que tenga efectos vinculantes en términos jurídicos o en la práctica y en el párrafo 17 del informe se dice que forma "esencialmente un conjunto" con el Convenio Europeo. Ambos instrumentos no son idénticos, y ninguno forma parte del otro. Al orador no le convence lo dicho en la última frase del párrafo 103 del documento básico de que las disposiciones de los convenios en materia de derechos humanos son aplicables ante los tribunales y autoridades administrativas de Dinamarca.

52. El Sr. KLEIN dice que no ha entendido las respuestas a las preguntas a) y b). El Pacto no tiene por qué ser incorporado a la legislación interna; basta que sea respetado, y la incorporación es una manera de hacerlo, aunque no la única. Duda de que sea correcto afirmar, como lo ha hecho la delegación, que el Pacto, si bien no ha sido incorporado oficialmente a la legislación danesa, ha sido incorporado de forma muy similar, y sólo formalmente distinta, al Convenio Europeo. Poder influir en la aplicación de la ley si se invoca ante los tribunales no es lo mismo que tener que ser aplicado como una ley interna. Las reservas formuladas cuando fue ratificado no han dejado clara la situación del Pacto y el orador pregunta a la delegación si no se podría replantear la cuestión de lugar que el Pacto ocupa en el ordenamiento jurídico interno.

53. El Sr. BRUUN (Dinamarca) dice que Dinamarca formuló su reserva respecto al párrafo 3 del artículo 10 porque consideró necesario mantener la posibilidad de condiciones flexibles de detención de los delincuentes juveniles y adultos. La segunda frase del párrafo era absolutamente incondicional. En cambio, el apartado c) del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño dice que todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, "a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño". Era, pues, posible formular una reserva al respecto. En cuanto al equilibrio entre el artículo 19, relativo a la libertad de expresión, y el artículo 22, relativo a la prohibición de la incitación al odio, no es fácil resumir el debate al respecto y sería mejor tratarlo en otra ocasión.

54. La Sra. N. H. CHRISTENSEN (Dinamarca) dice, respecto a la situación del Pacto, que se le presta seria y profunda consideración tanto en el Parlamento como en los tribunales. El Gobierno ha estado examinando la posibilidad de implantar controles automáticos de la velocidad de los conductores de vehículos y se ha planteado la cuestión de si se podría procesar al conductor de un vehículo que se negara a decir si conducía o no el vehículo en el momento del control. Como, según el apartado g) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, para determinar una acusación criminal, una garantía mínima es que la persona de que se trate no esté obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable, el Gobierno no ha podido aplicar esas disposiciones que pretendía.

55. Pedirá al Gobierno que reconsidere la posibilidad de incorporar el Pacto a la legislación interna, igual que ha hecho con el Convenio Europeo, pero es insostenible el argumento de que de esa manera estarán mejor protegidos los derechos humanos de los ciudadanos, porque el Gobierno no cree que la incorporación tendrá ese efecto.

56. El Sr. BRUUN (Dinamarca) dice, a propósito de la sugerencia del Sr. Lallah de que se estudie la posibilidad de modificar la Constitución para imposibilitar la implantación de la pena de muerte, que en Dinamarca es sumamente difícil, por cuestiones de procedimiento, modificar la Constitución, la cual fue cambiada por última vez en 1953, cuando se añadió la posibilidad de que una mujer sucediera en el trono.

57. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que desea disipar cualquier duda acerca de la comparación que ha hecho entre el empleo de perros para controlar a las multitudes y el disparo de tiros al aire por parte de la policía. De haber pensado que el paso siguiente a disparar al aire es disparar a las personas, no habría hecho esa comparación.

58. La Sra. CHANET dice que confía en que el próximo informe periódico facilite aclaraciones sobre la Ley de 10 de octubre de 1996 relativa a la prohibición de la libertad de movimientos y asociación. En cuanto a la eterna rivalidad entre el Pacto y el Convenio Europeo, desde luego no se podría decir que son lo mismo si no tuviesen el mismo valor jurídico. Se diferencian en distintos puntos y, si se incorpora el Convenio a la legislación danesa, también debería incorporarse el Pacto.

59. El Sr. BUERGENTHAL dice que, si bien tiene la clara impresión de que Dinamarca se esfuerza permanentemente por mejorar el disfrute de los derechos humanos, también es cierto que países con un buen historial en materia de derechos humanos presentan ciertos puntos oscuros. En el caso de Dinamarca, uno de esos sería el empleo de perros para controlar a multitudes. También es menester revisar el enfoque de Dinamarca de la detención preventiva, habida cuenta de las observaciones del Comité sobre la presunción de inocencia.

60. El Sr. FRANCIS dice que se congratula de la información relativa al establecimiento de un nuevo régimen independiente de investigación de las quejas contra la policía.

61. También es alentador saber que se va a promulgar un nuevo código deontológico relativo al empleo de perros policía. Se supone que ese empleo se hace para mantener el orden, y sin embargo a veces tiene efectos contrarios. La policía necesita el pleno apoyo de los ciudadanos para descubrir a quienes han cometido delitos, pero la utilización de perros es una modalidad particularmente desagradable e intimidatoria de abordar al público, y puede inducir a la gente a oponerse a cooperar con la policía.

62. La Sra. EVATT dice que, en términos generales, la situación de los derechos humanos es satisfactoria en Dinamarca. Ahora bien, no le convencen los argumentos formulados en los párrafos 16 y 17 del informe para explicar por qué se ha incorporado al derecho interno danés el Convenio Europeo de Derechos Humanos, pero no el Pacto. Si, como se afirma, con ello se ha pretendido promover una mayor familiaridad con las normas en materia de derechos humanos, habría que incorporar también el Pacto, que ofrece protección en algunos aspectos -en particular los que abarcan los artículos 26 y 27- que van más allá de las disposiciones del Convenio Europeo. Aunque las respuestas a las preguntas sobre las minorías han despejado algunas de sus preocupaciones, es menester una mayor comprensión de los principios enunciados en esos artículos.

63. Como reconoce francamente el informe, la diferenciación de grupos familiares puede ocasionar problemas respecto de la aplicación de los artículos 17 y 23 y dar lugar a una discriminación infundada. Sus otras preocupaciones, como ya ha señalado, se refieren a la detención incomunicada y al empleo de perros policía.

64. Lord COLVILLE dice que de la comparación del tercer informe periódico con el segundo se desprende que entretanto se han hecho progresos. El próximo informe debería centrarse en un número reducido de cuestiones.

65. Habría que dar más información sobre las islas Feroe. Habría que mantener bajo supervisión la cuestión del trato dado a los inmigrantes, los refugiados y las personas que solicitan asilo. Es menester que se modifique la legislación relativa al problema de las bandas de motociclistas, para que condiga plenamente en las normas de derechos humanos. Es de esperar que el nuevo régimen de presentación de quejas contra la policía desempeñe un papel positivo en la protección de los derechos humanos en la fase sumamente delicada anterior al juicio y podría llegar a ser un modelo para otros Estados Partes.

66. El Sr. LALLAH dice que el informe muestra una considerable mejora respecto de los escasos defectos detectados durante el examen del anterior informe periódico. Aunque siempre se puede hacer algo más para asegurar el disfrute de los derechos humanos, se desprende de él que en Dinamarca se aplican, de una manera u otra, todas las disposiciones del Pacto.

67. El Sr. EL-SHAFEI dice que no está de acuerdo con la opinión de la delegación danesa de que la no transferencia de la administración de justicia a Groenlandia es compatible con el artículo 1 del Pacto. En cambio, le ha complacido saber que la delegación informará al Gobierno de las opiniones del

Comité respecto a esa cuestión y otras, como la situación del Pacto en el ordenamiento jurídico del país. El escaso número de comunicaciones recibidas por el Comité acogiendo al Protocolo Facultativo parece indicar que no se conoce suficientemente en Dinamarca. Espera que de igual modo se atienda la solicitud del Comité de que el Gobierno modifique su posición sobre las reservas que formuló en su tiempo.

68. El Sr. ANDO dice que, si bien la protección y el fomento de los derechos humanos por parte de Dinamarca es ejemplar, el tercer informe periódico ha tardado algo en ser presentado. Es de esperar que el cuarto informe periódico sea presentado a su debido tiempo. Como algunas de las disposiciones del Pacto no tienen homólogas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Gobierno debería considerar la conveniencia de incorporar el Pacto a la legislación interna del país.

69. La delegación danesa ha explicado la situación respecto a varias reservas, pero no ha dicho nada sobre las reservas relativas al párrafo 5 del artículo 14, y el orador se pregunta si ha sido retirada.

70. En cuanto a los derechos de los autóctonos de Groenlandia, ha observado que la protección medioambiental depende exclusivamente del Gobierno Autónomo de Groenlandia, en tanto que la seguridad y la defensa del Estado corresponden al Gobierno central. Hay, pues, posibilidades de que se produzca un conflicto jurisdiccional, y desea saber qué mecanismos existen para resolver ese tipo de conflictos, y si ha surgido alguno a la fecha. También le interesaría saber si existe alguna disparidad entre las prácticas de los autóctonos y las normas en materia de derechos humanos en Dinamarca.

71. El Sr. PRADO VALLEJO dice que aún le preocupan varios aspectos de los derechos humanos en Dinamarca. La reclusión incomunicada, si se prolonga excesivamente, se convierte en una forma de castigo cruel e inusual que contempla el artículo 7 del Pacto. La respuesta de la delegación a la pregunta sobre la reunificación familiar y el asilo político se ha referido únicamente a casos de familiares muy cercanos, y el orador desearía que se definiese ese término. Los motivos dados para incorporar el Convenio Europeo de Derechos Humanos, pero no el Pacto, a la legislación interna no son convincentes. Los sistemas regionales e internacionales son complementarios, opinión que pide que se transmita al Gobierno danés.

72. El Sr. POCAR dice que aún le preocupa la falta de un plazo máximo a la detención preventiva. Aunque desde luego es necesaria cierta flexibilidad, la flexibilidad respecto de un derecho básico como la libertad de la persona tiene que ser limitada, tanto más cuanto que la detención preventiva puede consistir a veces en detención incomunicada. Acaso en el próximo informe podrían figurar estadísticas sobre la duración en la práctica de la detención preventiva.

73. El Sr. BHAGWATI dice que no está de acuerdo con los argumentos relativos al empleo de perros policía. Hay otras muchas maneras de controlar a multitudes, como los gases lacrimógenos, los cañones de agua y los disparos al aire. Hay que disminuir el empleo de esposas y abolir el de cepos o

grilletes. Las medidas adoptadas para compensar a los autóctonos desplazados a raíz de la construcción de la base aérea de los Estados Unidos de América no son satisfactorias. Se debe permitir la reunificación familiar en los casos de residencia temporal; el requisito de la residencia quinquenal es demasiado largo. La detención incomunicada es un modo de sanción perturbador y se debe acabar con él, salvo en casos rarísimos y por períodos muy breves. Estas son algunas pequeñas tachas en el historial por lo general excelente, en materia de derechos humanos de Dinamarca.

74. El PRESIDENTE agradece a la delegación danesa sus aportaciones a un diálogo franco y fructífero con el Comité. No es sorprendente la atención que Dinamarca presta a los derechos humanos, pues desde hace mucho tiempo ha dado muestras de interesarse y preocuparse debidamente por los derechos humanos, tanto en el país como en el mundo.

75. El Sr. BRUUN (Dinamarca) dice que se ha tomado cuidadosamente nota de las cuestiones planteadas por los miembros del Comité, para su transmisión al Gobierno, el cual es consciente de la necesidad de presentar su cuarto informe periódico en un futuro próximo.

76. El PRESIDENTE dice que el plazo para la presentación del cuarto informe periódico finalizó el 1º de noviembre de 1995, pero que el Comité fijará un nuevo plazo a su debido tiempo.

77. A continuación dice que el Comité ha concluido su examen del tercer informe periódico de Dinamarca (CCPR/C/64/Add.11).

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.